



Dra. Galia Beatriz Silva Colmenares
Abogada Titulada
Especializada en Derecho Procesal y Derecho de Familia
Universidad Libre de Colombia

Doctor
JOSÉ ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ PRIMEMRO CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF.: PROCESO: PERTENENCIA RURAL

Demandantes: ATILDE BAYONA, CLAUDIA PRATO RODRIGUEZ, JOSE LUIS ANTONIO JAIMES ARIAS, EDGAR SIERRA DIAZ, ROSANA ROPERO CELIS, ADONAY ORTEGA LIZCANO, CANDIDA ROSA PABON DE CONTRERAS, ANTONIO MESA RIVERA, LUIS RAMON LOPEZ RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN MEDELO GIL, ELVIRA CACERES CHAVEZ, ELCIDA MENDOZA, DANIEL ISAZA ARIAS, ORLANDO DIAZ, MARTHA RINCON AFRICANO, ORFELINA ORTEGA QUINTERO, JOSE ANTONIO SALCEDO DIAZ, y ANA MONGUI BERNAL FLOREZ, PABLO ALBERTO ROA VARGAS, MARIA GEORGINA RIOS RODRIGUEZ y JOSE PRODIGO MONCADA MORA.

Demandado: ANTONIO JESUS CARVAJALINO RINCON.

Rad:54001-3103-007-2013-00033-00

Como apoderada judicial de los demandantes del proceso del radicado de la referencia, interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en el efecto devolutivo contra el auto de fecha 26 de Julio del año 2021, de conformidad al art. 318, 220, 323 y 324 Parágrafo del C.G.P., a fin de que reforme la decisión adoptada observada en los numerales primero y segundo.

En virtud del art. 324 del C.G.P. único Parágrafo, solicito que le remitan el link del expediente digital al superior, con indicación de los folios que deberán tener en cuenta. *(PARÁGRAFO. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la Impresión del expediente digital).*

RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

La inconformidad de mis defendidos es sobre los numerales Primero y Segundo del auto en cita; toda vez que no accede a la suspensión solicitada y a su vez convoca a audiencia para el 19 de Octubre del año en curso a las 9:00 a.m.

RAZONES QUE LO SUSTENTAN

Hemos solicitado la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia, toda vez que mis prohijados han presentado solicitud de **REQUERIMIENTO DE LA CANCELACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN**, ante la **Unidad de Restitución de Tierras**, a fin de que el predio materia del litigio de este proceso con matrícula inmobiliaria **260-34787** quede sin el gravamen contenido en las anotaciones No. 2 y 3 del mismo folio de Certificado de Libertad y Tradición mencionado.

Mediante memorial allegado al juzgado Primero Civil del Circuito se explicó lo anterior y se consignó así mismo que dicha solicitud fue efectuada por mis prohijados ante la **Unidad de Restitución de Tierras**, en su calidad de Poseedores de buena fe. Solicitud radicada, el pasado 10 de Junio del año en curso, correspondiéndole el radicado ID-1075111.

Es necesario dar espera a las resultas del proceso administrativo de cancelación de tal medida de protección, y por ende se solicitó la **SUSPENSIÓN** de este proceso de Pertinencia de conformidad a lo preceptuado en los art. 161 núm. 1, 162 y 163 del C.G.P.; indicando entre ello, allegar copia de la providencia



Dra. Galia Beatriz Silva Colmenares

Abogada Titulada
Especializada en Derecho Procesal y Derecho de Familia
Universidad Libre de Colombia

ejecutoriada que ponga fin al proceso administrativo referido una vez sea resuelto.

La solicitud de Cancelación de Medida de Protección, fue realizada ante la Unidad de Restitución de Tierras, (puesto que legalmente es el competente), ya que en este mismo proceso en Sentencia anterior **Recurrida** el juez anterior ilustró sobre la importancia de levantar dicha Medida

La Sentencia que deberá dictarse en este proceso de pertenencia depende necesariamente de lo que se decida en ese procedimiento de "**cancelación de medida de protección**" y es más, esa cancelación versa sobre cuestión que es imposible de ventilar en este proceso de Pertenencia como excepción o mediante demanda de reconvención. Y es de suprema importancia la decisión del proceso que adoptará la Unidad de Restitución de Tierras para este proceso de Pertenencia.

Motivos por los cuales solicito se reforme la decisión adoptada por el Juez Primero Civil del Circuito de Cúcuta en auto del 26 de Julio dl año 2.021, observada en los numerales primero y segundo y como consecuencia, se acceda a la suspensión solicitada por las razones expuestas.

ANEXOS

1. Respuesta a Petición con radicado DSC1-202114171 del 17 de Junio de 2.021, emanada de la Unidad de Restitución de Tierras. En esta prueba documental, explica la Unidad, el remoto tiempo considerable que debe adoptar para el análisis y decisión de la Cancelación de la medida.
2. Auto de fecha 26 de Julio del 2.021, hoy recurrido.
3. Memorial en el que se solicitó la suspensión.

Atentamente,

Su Obsecuente Servidora.

Galia Beatriz Silva Colmenares

C.C. 60.392.351 DE CUCUTA
125.824 DEL C.S.J.



UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Al respecto, es importante señalar que esta suspensión de términos y su levantamiento paulatino, afectó la normal operatividad en las decisiones relacionadas con solicitudes RUPTA.

- Al día 24 de mayo de 2021, la Dirección Territorial cuenta con 724 peticiones RUPTA sin decisiones de fondo, motivo por el cual, se decidió tramitarlas de manera cronológica conforme a la fecha de radicación de las mismas, para evitar la inequidad al no respetar el orden de recepción de las mismas.

Ante el anterior escenario, si bien, por disposición legal y reglamentaria, la Unidad cuenta un término de sesenta (60) días contados desde que la solicitud se someta a estudio del caso para decidir sobre la inclusión o cancelación en el RUPTA, el cual puede ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevenga o circunstancias que lo justifiquen, también lo es que, la Unidad debe garantizar que el trámite que dé a las solicitudes respete el orden de ingreso, dado que obrar de forma diferente, vulneraría los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso de aquellos usuarios que con solicitudes radicadas anteriormente.

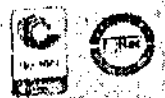
En los anteriores términos damos respuesta a su petición y quedamos atentos a cualquier inquietud o requerimiento adicional sobre el particular.

Cordialmente,

JARE-LEANDRO UGARTE MORA
Director Territorial Norte de Santander

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: N/A
Copia: N/A
Proyecto: Catalina Méndez Avendaño, Profesional de Atención al Ciudadano.
Votos: Sirley Julián Agudelo Ibarra, Líder RUPTA y Atención al Ciudadano.



Señora:

GALIA BEATRIZ SILVA COLMENARES

Peticionaria

Avenida 5 No. 9-58 Ofc.208, Edificio Mutuo Auxilio

Cúcuta- Norte de Santander

Correo electrónico: abogadogalia2011@hotmail.com



DTNC2-202102850

Asunto: Respuesta petición con radicado DSC1-202114171 del 17 de junio de 2021

Cordial saludo,

En atención a su petición, en la cual solicita *"me expidan certificación del REQUERIMIENTO DE LA CANCELACION DE MEDIDA DE PROTECCIÓN con el radicado ID-1075111, efectuada ante la Unidad de Restitución de Tierras, apertura da el pasado 10 de junio del año en curso"* se le indica que una vez consultado el sistema de registro con el criterio de búsqueda ID. 1075111 se encontró una solicitud sobre el predio denominado "PARAJE DE PUNTA DE PALO", ubicado en el Municipio de Tibú- Norte de Santander, folio de matrícula inmobiliaria No. 260-34787. Al respecto, se le indica que esta Dirección Territorial no emite certificaciones al respecto, sin embargo, se le informa que dicha solicitud actualmente se encuentran en análisis preliminar pues fue formalizada el 10 de junio de 2021.

Lo anterior toda vez que se están tramitando solicitudes radicadas con anterioridad. Así mismo, se le informa que su requerimiento será analizado en el segundo semestre del año 2021.

En este sentido, para justificar el término en el que se estima se dará resolución de fondo a su petición, se considera oportuno contextualizarla en relación con el volumen de solicitudes pendientes por resolver y el impacto causado al trámite RUPTA derivado de la situación de emergencia sanitaria:

- Durante las vigencias 2018 y 2019, el equipo jurídico encargado del trámite administrativo RUPTA ha crecido con el objeto de atender de manera oportuna las solicitudes RUPTA. No obstante, debido al gran volumen de estas, no ha sido posible alcanzar un equilibrio en el cumplimiento de los términos, situación que se agravó con la suspensión de términos como consecuencia del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional.
- Debido a la contingencia del COVID 19, mediante Resolución No. 0307 de fecha 27 de marzo de 2020, se ordenó suspender los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el RTDAF, durante el período de aislamiento preventivo y obligatorio.
- Posteriormente, mediante Resolución No. 00418 de fecha 11 de junio de 2020, se reanudaron parcialmente los términos para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones que fueran posibles realizar por medios digitales, siempre que se garantizara a los solicitantes e interesados el derecho fundamental al debido proceso. A su vez, el 22 de julio de 2020, mediante Resolución No. 00498, se ordenó reanudar total los términos de los procedimientos de inscripción en el RTDAF.



Ministerio Administrativo Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander - Cúcuta

Avenida 11 No. 3 de Boma la Playa - Teléfonos (57) 1 270 100 - (57) 1 270 729 - Cúcuta - Norte de Santander - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co - Sigamos en: #Restitucion



El campo
es de todos

GD-FO-14
V.B.

cctbr

ISMAEL HERNANDEZ DIAZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF.: PROCESO: PERTENENCIA RURAL

Demandantes: ATILDE BAYONA, CLAUDIA PRATO RODRIGUEZ, JOSE LUIS ANTONIO JAMES ARIAS, EDGAR SIERRA DIAZ, ROSANA ROPERO CELIS, ADONAY ORTEGA LOZANO, CANDIDA ROSA PABON DE CONTRERAS, ANTONIO MESA RIVERA, LUIS RAMON LOPEZ RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN MEDELO GIL, ELYRA CACERES CHAVEZ, ELCIDA MENDOZA, DANIEL ISAZA ARIAS, ORLANDO DIAZ, MARTHA RINCON AFRICANO, ORFELINA ORTEGA QUINTERO, JOSE ANTONIO SALCEDO DIAZ, y ANA MONGUI BERNAL FLOREZ, PABLO ALBERTO ROA VARGAS, MARIA GEORGINA RIOS RODRIGUEZ y JOSE PRODIGO MONCADA MORA.
 Demandador: ANTONIO JESUS CARVAJALINO RINCON
 Rad: 54001-3103-007-2013-00033-00

Cordial Saludo.

Como apoderada judicial de los demandantes del proceso del radicado de la referencia, de manera respetuosa concurro a su despacho con el fin de solicitar se posponga la audiencia programada del 25 de Junio de hora 9:00 a.m., a una distancia bastante considerable, toda vez que mis proveyados han presentado solicitud de REQUERIMIENTO DE LA CANCELACION DE MEDIDA DE PROTECCION, ante la Unidad de Restitucion de Tierras, a fin de que el predio materia del litigio de este proceso con matricula inmobiliaria 280-34787 quede sin el gravamen contenido en la anotacion No. 2 y 3.

Solicitud efectuada por mis proveyados ante la Unidad de Restitucion de Tierras, en su calidad de Poseedores de buena fe, el pasado 10 de Junio del año en curso, correspondiendole el radicado ID-1075111.

Por tratarse de dar espera para los resultados del proceso administrativo de cancelacion de tal medida de proteccion, solicito se SUSPENDA este proceso de Pertinencia de conformidad a lo preceptuado en los art. 161 num. 1, 162 y 163 del C.G.P.; para lo cual, es nuestro compromiso allegarle copia de la providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso administrativo referido.

ANEXOS

1. Adjunto en formato dpl la Constancia del REQUERIMIENTO DE LA CANCELACION DE MEDIDA DE PROTECCION, efectuada ante la Unidad de Restitucion de Tierras.

Agradezco su amable y acostumbrada atencion.

Atentamente,

Su Obediente Servidor.

Ismael Hernandez Diaz

C.C. 88.382.361 DE CUCUTA
 125.824 DEL C.B.J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
San José de Cúcuta, julio veintiséis de dos mil veintiduro.

Auto trámite- reprograma audiencia.
Pertencia- 540013103007 2013 00033 00
Demandante- JOSE LUIS ANTONIO JAIMES ARIAS Y OTROS
Demandados- ANTONIO JESUS CARVAJALINO RINCON

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, sería del caso proceder a ello si no se observara que no se dan los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso; de consiguiente, como quiera que se encuentra pendiente de evacuar la audiencia de que trata el artículo 373 ejusdem, para efectos de alegatos y fallo, se considera del caso proceder a su reprogramación como está prevista en autos .

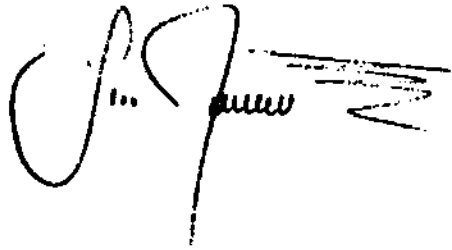
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: No acceder a la suspensión del presente proceso solicitada por la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para efectos de alegatos y fallo, se fija el día 19 del mes de octubre del corriente año a las 9:00 a.m. la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma TEAMS, debiendo las partes, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes, para lo cual secretaría les remitirá el link y el cuaderno

contenido de la presente acción debidamente escaneado, o en su defecto, siguiendo el protocolo que define el Consejo Superior de la Judicatura para el proceso de digitalización, el cual aún no ha terminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', with several horizontal lines drawn through it to the right.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ.




Rad:54001-3103-007-2013-00033-00 - PROCESO: PERTENENCIA RURAL Demandantes: ATILDE BAYONA, CLAUDIA PRATO RODRIGUEZ, JOSE LUIS ANTONIO JAIMES ARIAS, EDGAR SIERRA DIAZ, ROSANA ROPERO CELIS, ADONAY ORTEGA LIZCANO, CANDIDA ROSA PABON DE CONTRERAS, ANTONIO M

galia beatriz silva colmenares <abogadogalia2011@hotmail.com>

Mar 27/07/2021 6:42 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

TIBU RECURSO.pdf;

Fwd: Aporto Liquidacion del credito.

DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ <badillo.abogado@gmail.com>

Lun 28/06/2021 3:04 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (157 KB)

J1 Cc Cucuta. Rad 2011 00330. Aportando liquidacion del credito. dte. Holger Matamoros vs Manuel Rodriguez y otro.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIURCUITO DE CUCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: HOLGER YESID MATAMOROS NAVAS

DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ Y OTRO

RAD: 2011 - 00330

DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con cedula de Ciudadanía No. 91.511.946 de Bucaramanga y portadora de la T.P. 161.030 del C.S. de la J. Actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito:

a. RECORDAR AL DESPACHO los valores de liquidación del crédito ya aprobados:

- **CAPITAL: Auto de Fecha 28 de noviembre 2021 55.000.000.00**
- **INTERES 1 de marzo 2011 a 30 mayo 2019: 122.210.367.00**
(aprobada mediante auto de fecha 15 de Agosto del 2019)

b. RESPETUOSAMENTE LIQUIDAR EL CREDITO REFRENTE A LOS MESES CONSTITUTIVOS: 1 DE JUNIO DEL 2019 A 30 DE JUNIO 2021. De la siguiente manera:

Total Intereses: 1 de junio 2019 a 31 de junio 2021: \$ 31.501.250.00

CAPITAL \$ 55.000.000,00

PERIODO		No. DIAS CONTABLE	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MENSUAL MORA	INTERESES MENSUAL
DESDE	HASTA				
01-jun-19	30-jun-19	30	19,3	2,41	1.326.875,00
01-jul-19	31-jul-19	30	19,28	2,41	1.325.500,00
01-ago-19	31-ago-19	30	19,32	2,42	1.328.250,00
01-sep-19	30-sep-19	30	19,32	2,42	1.328.250,00
01-oct-19	31-oct-19	30	19,1	2,39	1.313.125,00
01-nov-19	30-nov-19	30	19,03	2,38	1.308.312,50
01-dic-19	31-dic-19	30	18,91	2,36	1.300.062,50
01-ene-20	31-ene-20	30	18,77	2,35	1.290.437,50
01-feb-20	29-feb-20	30	19,06	2,38	1.310.375,00
01-mar-20	31-mar-20	30	18,95	2,37	1.302.812,50
01-abr-20	30-abr-20	30	18,69	2,34	1.284.937,50
01-may-20	31-may-20	30	18,19	2,27	1.250.562,50
01-jun-20	30-jun-20	30	18,12	2,27	1.245.750,00
01-jul-20	31-jul-20	30	18,12	2,27	1.245.750,00
01-ago-20	31-ago-20	30	18,29	2,29	1.257.437,50
01-sep-20	30-sep-20	30	18,35	2,29	1.261.562,50
01-oct-20	31-oct-20	30	18,09	2,26	1.243.687,50
01-nov-20	30-nov-20	30	17,84	2,23	1.226.500,00
01-dic-20	31-dic-20	30	17,46	2,18	1.200.375,00
01-ene-21	31-ene-21	30	17,32	2,17	1.190.750,00
01-feb-21	28-feb-21	30	17,54	2,19	1.205.875,00
01-mar-21	31-mar-21	30	17,41	2,18	1.196.937,50
01-abr-21	30-abr-21	30	17,31	2,16	1.190.062,50
01-may-21	31-may-21	30	17,22	2,15	1.183.875,00
01-jun-21	30-jun-21	30	17,21	2,15	1.183.187,50

VALOR INTERESES MAS CAPITAL A FECHA 30 DE JUNIO DEL 2021: DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$208.711.717.00)

Sin mas Observaciones.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ
CC: 91.511.946 de Bucaramanga
T.P. 161.030 del C. S. de la J.

ANEXO MEMORIAL EN LOS MISMOS TERMINOS:

10/8/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta - Outlook

Liquidación de crédito rad. 2020-00184 dte. Jessica Serrano Ddos. Evelia Orduz y Diego López

en numa <fabio_fer_num@hotmail.com>

Lun 9/08/2021 7:58 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (931 KB)

Liquidación de crédito dds evelia orduz y otro rad. 2020-184.pdf;

Favor confirmar recibido

Atte.

**Fabio Fernández Numa
Abogado**



San José de Cúcuta 09 de agosto de 2.021

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E.S.D.

Ref. Rad. 00184-2.020
De. JESSICA LORENA SERRANO RUEDA
Vs. EVELIA ORDUZ LANDINEZ y DIEGO ALONSO LÓPEZ ORDUZ

FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, allego a su despacho la liquidación de crédito contra los demandados **EVELIA ORDUZ LANDINEZ y DIEGO ALONSO LÓPEZ ORDUZ**, conforme lo expone el despacho en su sentencia de fecha 30 de junio de 2021 numeral segundo. (Folios 2)

Atentamente



FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA
C.C. No. 43.459.814 de Cúcuta
T.P. No. 92.509 C.S.J.

**TABLA LIQUIDACION DE CREDITO
INTERESES DE MORA**

CAPITAL INICIAL	\$	228.461.108
INTERESES	\$	181.497.117
ABONOS	\$	-
VALOR A PAGAR	\$	409.958.225

13/07/2018	31/07/2018	18	2,00%	\$	228.461.108	\$	2.741.533	\$	231.202.641
1/08/2018	31/08/2018	30	2,00%	\$	228.461.108	\$	4.569.222	\$	235.771.863
1/09/2018	30/09/2018	30	2,00%	\$	228.461.108	\$	4.569.222	\$	240.341.085
1/10/2018	31/10/2018	30	2,00%	\$	228.461.108	\$	4.569.222	\$	244.910.307
1/11/2018	30/11/2018	30	2,10%	\$	228.461.108	\$	4.797.683	\$	249.707.990
1/12/2018	31/12/2018	30	2,10%	\$	228.461.108	\$	4.797.683	\$	254.505.674
1/01/2019	31/01/2019	30	2,10%	\$	228.461.108	\$	4.797.683	\$	259.303.357
1/02/2019	28/02/2019	30	2,20%	\$	228.461.108	\$	5.026.144	\$	264.329.501
1/03/2019	31/03/2019	30	2,20%	\$	228.461.108	\$	5.026.144	\$	269.355.646
1/04/2019	30/04/2019	30	2,20%	\$	228.461.108	\$	5.026.144	\$	274.381.790
1/05/2019	31/05/2019	30	2,10%	\$	228.461.108	\$	4.797.683	\$	279.179.473
1/06/2019	30/06/2019	30	2,10%	\$	228.461.108	\$	4.797.683	\$	283.977.156
1/07/2019	31/07/2019	30	2,10%	\$	228.461.108	\$	4.797.683	\$	288.774.840
1/08/2019	31/08/2019	30	2,10%	\$	228.461.108	\$	4.797.683	\$	293.572.523
1/09/2019	30/09/2019	30	2,30%	\$	228.461.108	\$	5.254.605	\$	298.827.128
1/10/2019	31/10/2019	30	2,30%	\$	228.461.108	\$	5.254.605	\$	304.081.733
1/11/2019	30/11/2019	30	2,30%	\$	228.461.108	\$	5.254.605	\$	309.336.339
1/12/2019	31/12/2019	30	2,20%	\$	228.461.108	\$	5.026.144	\$	314.362.483
1/01/2020	31/01/2020	30	2,20%	\$	228.461.108	\$	5.026.144	\$	319.388.627
1/02/2020	28/02/2020	28	2,20%	\$	228.461.108	\$	4.691.068	\$	324.079.695
1/03/2020	31/03/2020	30	2,30%	\$	228.461.108	\$	5.254.605	\$	329.334.301
1/04/2020	30/04/2020	30	2,30%	\$	228.461.108	\$	5.254.605	\$	334.588.906
1/05/2020	31/05/2020	30	2,30%	\$	228.461.108	\$	5.254.605	\$	339.843.512
1/06/2020	30/06/2020	30	2,20%	\$	228.461.108	\$	5.026.144	\$	344.869.656
1/07/2020	31/07/2020	30	2,20%	\$	228.461.108	\$	5.026.144	\$	349.895.800
1/08/2020	30/08/2020	30	2,20%	\$	228.461.108	\$	5.026.144	\$	354.921.944
1/09/2020	30/09/2020	30	2,00%	\$	228.461.108	\$	4.569.222	\$	359.491.166
1/10/2020	31/10/2020	30	2,00%	\$	228.461.108	\$	4.569.222	\$	364.060.389
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00%	\$	228.461.108	\$	4.569.222	\$	368.629.611
1/12/2020	31/12/2020	30	2,10%	\$	228.461.108	\$	4.797.683	\$	373.427.294
1/01/2021	31/01/2021	30	2,10%	\$	228.461.108	\$	4.797.683	\$	378.224.977
1/02/2021	28/02/2021	30	2,10%	\$	228.461.108	\$	4.797.683	\$	383.022.661
1/03/2021	31/03/2021	30	2,20%	\$	228.461.108	\$	5.026.144	\$	388.048.805
1/04/2021	30/04/2021	30	2,20%	\$	228.461.108	\$	5.026.144	\$	393.074.949
1/05/2021	31/05/2021	30	2,20%	\$	228.461.108	\$	5.026.144	\$	398.101.094
1/06/2021	30/06/2021	30	2,20%	\$	228.461.108	\$	5.026.144	\$	403.127.238
1/07/2021	31/07/2021	30	2,30%	\$	228.461.108	\$	5.254.605	\$	408.381.844
1/08/2021	9/08/2021	9	2,30%	\$	228.461.108	\$	1.576.382	\$	409.958.225